

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las reglas que se observarán en el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

A n t e c e d e n t e s :

1. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/VI/2015, aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral de la Autoridad Administrativa Electoral Local, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el veinticinco de julio de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos ACG-IEEZ-047/VI/2017 y ACG-IEEZ-021/VII/2020, de fechas veinte de octubre de dos mil diecisiete y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.
2. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en materia del Poder Judicial.
3. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
4. El catorce de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número noventa y cuatro, mediante el cual se adicionaron y reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴, en materia del Poder Judicial. Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Constitución Federal.

³ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁴ En lo posterior Constitución Local.

5. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se publicó la Convocatoria Pública para integrar los Listados de las Personas Candidatas que participaran en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado.
6. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con la Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.
7. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/X/2025 aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para crear la Comisión Fusionada de carácter transitorio, encargada de dar seguimiento a las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.
8. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, mediante Acuerdo INE/CG52/2025 aprobó las Directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
9. El tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/X/2025, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.
10. El tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/X/2025, aprobó el horario de labores de la Autoridad Administrativa Electoral con motivo de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025. Acuerdo que fue modificado mediante el diverso ACG-IEEZ-017/X/2025.
11. El quince de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número cien, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones

⁵ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional

de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶. Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

12. El doce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-026/X/2025 emitió las Directrices Generales que se observarán en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

C o n s i d e r a n d o s :

I. Generalidades

Primero.- Los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Federal y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral⁷ y un Organismo Público Local Electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un Órgano Interno de Control.

Tercero.- El artículo 442 de la Ley Electoral establece que el Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de

⁶ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁷ En lo posterior Instituto Nacional.

la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, **garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.**

Cuarto.- De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Quinto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica; que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar,

⁸ En lo subsecuente Ley Orgánica.

organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Sexto.- El artículo 494 de la Ley General de Instituciones, señala que las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas Magistradas de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas Magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, las personas Juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como **personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas**, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, la referida Ley, así como las **leyes locales**.

La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los **Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.**

El Instituto Nacional y los **Organismos Públicos Locales**, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la **organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.**

Séptimo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Octavo.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Noveno.- En términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local y 6 de la Ley Orgánica, le corresponden al Instituto Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. **Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones.**
- II. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica con perspectiva de género que apruebe el Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional.
- III. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- V. Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la entidad, cumplan con los criterios generales que emita el Instituto Nacional.
- VI. Garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional.

- VII. Sustanciar y resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, en términos de la Ley Electoral.
- VIII. Tramitar los Procedimientos Especiales Sancionadores, integrando los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para su resolución.
- IX. Ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- X. Colaborar con el Instituto Nacional para la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones que para tales efectos se emitan.
- XI. Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.
- XII. Solicitar al Instituto Nacional la verificación de los requisitos previstos en los artículos 45, párrafo quinto, fracción IV y 47, fracción IV de la Constitución Local, en los mecanismos de participación ciudadana.
- XIII. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia.
- XIV. **Las demás atribuciones que determine la Ley General de Instituciones; la Ley Electoral y aquellas no reservadas expresamente al Instituto Nacional.**

Décimo.- Además de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, el **Instituto Electoral efectuará las actividades que se establezcan en los lineamientos, acuerdos y convenios generales y específicos de colaboración que con motivo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025 se lleven a cabo con el Instituto Nacional.**

Décimo primero.- El artículo 437 de la Ley Electoral, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada Electoral;
- d) Cómputos y sumatoria, y
- e) La entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre el veinte de noviembre del año previo al de la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

La etapa de Convocatoria y postulación de candidaturas, inicia con la publicación de la Convocatoria que emita la Legislatura del Estado, conforme a la fracción II del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Electoral.

La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la clausura de las casillas.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Electorales correspondientes, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral.

La etapa de Calificación y Declaración de Validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye con la última resolución que emita el Tribunal Electoral correspondiente.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona Secretaria Ejecutiva del

Instituto Electoral, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Electoral notificará en los casos que sea necesario, los Acuerdos y resoluciones en los términos de la Ley Electoral y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, a las personas candidatas, a través del correo electrónico que al efecto señalen al momento de registrar su candidatura. En caso que no hayan registrado ningún correo electrónico, podrán acudir al Instituto Electoral y señalar alguno, en ausencia de éste, la notificación se realizará por estrados.

Décimo segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, inició con la Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral, que se llevó a cabo el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

II. Del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025

Décimo tercero.- El Decreto número noventa y cuatro, mediante el cual se adicionaron y reformaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el catorce de enero de dos mil veinticinco. Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Décimo cuarto.- El artículo 35 de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral.

La elección local ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, así como de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, del Poder Judicial del Estado, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

La renovación del Poder Judicial se realizará mediante elecciones auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Décimo quinto.- El artículo 95 de la Constitución Local, señala que el Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistraturas y funcionará en Pleno y en Salas.

De entre las personas Magistradas una será titular de su Presidencia; seis integrarán las Salas Penales, de entre las cuales, a determinación del Pleno, una de ellas conocerá de la Justicia Especializada para Adolescentes; tres la Sala Civil y tres la Sala Familiar.

En los términos que la Ley disponga, las Sesiones del Pleno serán públicas.

Las Magistradas y los Magistrados, así como las Juezas y los Jueces, durarán en su ejercicio nueve años; podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus cargos, en los términos que establece el Título VII de la referida Constitución.

Décimo sexto.- El artículo 96 de la Constitución Local, establece que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura del Estado requerirá del Órgano de Administración Judicial para que remita y haga del conocimiento de la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que se requiera;

II. La Legislatura del Estado publicará la Convocatoria para la integración del listado de las candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer Periodo Ordinario de Sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;

III. **Los Poderes del Estado postularán un hombre y una mujer para cada cargo.** Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas

que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación dentro de los siguientes diez días naturales posteriores a la emisión de la Convocatoria conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para definir criterios uniformes, objetivos y homologados, los Comités de Evaluación de los tres Poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generarse los acuerdos sobre los mecanismos, requisitos y otros criterios, que deberán observar los Comités de Evaluación de cada Poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados;

c) Los Comités de Evaluación de cada Poder **integrarán un listado de hasta diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de hasta las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces, observando la paridad de género.** Integrados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura, y

d) La persona titular del Poder Ejecutivo postulará dos personas aspirantes, un hombre y una mujer para cada cargo a elegir; el Poder Legislativo del Estado, mediante votación simple, postulará un hombre y una mujer para cada cargo a elegir; y el Poder Judicial del Estado, por mayoría, postulará dos personas aspirantes, un hombre y una mujer para cada cargo a elegir.

La decisión del Comité y la postulación de los Poderes serán inatacables.

Las personas Magistradas y Juzgadoras que ocupen un cargo de los que se someterán a elección popular, deberán manifestar su deseo de participar en la elección, antes del cierre de registros previsto en la Convocatoria.

La Legislatura incorporará a los listados que remita al Órgano Electoral Local a las personas que se encuentren en funciones que manifiesten su interés en participar de la elección ordinaria al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso;

IV. La Legislatura remitirá los listados al Órgano Electoral Local a más tardar el doce de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la Convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

V. El Órgano Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las Constancias de Mayoría y asignará los cargos de acuerdo con los resultados de la votación. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, los cuales podrán ser impugnados, y el Tribunal deberá resolver las impugnaciones antes de que la Legislatura del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces en materia penal, la elección se realizará a nivel estatal; y en lo relativo a Juezas y Jueces de otras materias, la elección será por distritos judiciales; conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

El Órgano de Administración Judicial deberá emitir un programa de rotación entre los jueces, a efecto de que un Juez no dure más de tres años en el mismo Juzgado, salvo necesidades institucionales o para proteger la salud e integridad física de las personas juzgadas.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral del Estado o aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo, ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas, será de cuarenta y cinco días para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de treinta días para Juezas y Jueces, en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Las personas que resulten electas conforme a este procedimiento, al entrar a ejercer el cargo, deberán rendir la protesta de ley ante la Legislatura del Estado.

Si faltare un Magistrado o Juez por defunción, renuncia o incapacidad, ocupará el cargo la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo, seguirá en orden de prelación la persona que hubiere obtenido mayor votación.

Décimo séptimo.- Los artículos Transitorios Segundo, Quinto, párrafo noveno y Décimo Cuarto de la Constitución Local, señalan que el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, dará inicio con

la Sesión solemne que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para tal efecto.

La renovación del Poder Judicial del Estado podrá ser escalonada, esto es, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, se renovará hasta el total de los cargos de Juezas y Jueces y de las Magistraturas; sin excepción, al año 2027, deberá estar totalmente renovado.

En el caso de que las Magistradas y Magistrados en funciones compitan en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, de resultar ganadores, únicamente ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original o en el caso de que el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la Elección Ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento disminuirá para coincidir con la elección ordinaria más cercana.

Por única ocasión, en el caso de que durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, las vacantes que existan y las que se generen en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, **serán cubiertas con la designación de Magistraturas Titulares Provisionales, las que serán designadas por el Ejecutivo del Estado.**

Para el caso de las vacantes que se generen de Juezas y Jueces durante el lapso citado en el párrafo anterior, **el Órgano de Administración Judicial hará las designaciones provisionales correspondientes.**

Las Magistraturas o los nombramientos de Juezas y Jueces que sean designadas como provisionales concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, y se les respetará el derecho de participar y ser postuladas en el mismo por alguno de los Poderes del Estado.

Para seleccionar los cargos a renovar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, se considerará en primer término las vacancias y cargos de Jueces no ratificados, los que por voluntad propia decidan renunciar, las jubilaciones y retiros programados de las Juezas y Jueces.

Las Juezas y Jueces que se encuentren en funciones, y cuyo cargo se vaya a renovar en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 al cierre de la Convocatoria que emita la Legislatura del Estado serán integrados a los listados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para participar en el Proceso Electoral, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la Convocatoria.

Las Juezas y Jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resulten electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones y proporcionales de aquellas a las que tengan derecho.

En la Jornada Electoral podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

Asimismo, establecen que **el Consejo General del Instituto Electoral deberá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025**, y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De igual manera, señalan que el Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, podrá realizar las adecuaciones presupuestarias, con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición, para cubrir los requerimientos que deriven de la implementación de la presente reforma.

Décimo octavo.- El quince de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número cien, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral. Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Las reformas y adiciones a la Ley Electoral, consistieron en lo siguiente: se reformó la fracción V del numeral 2 del artículo 1; el numeral 1 del artículo 3; se adicionaron los incisos pp), qq) y rr) a la fracción III del numeral 1 del artículo 5; se reformaron y adicionaron el numeral 3 y se reformó el numeral 5 del artículo 7; se reformaron los numerales 1 y 4 del artículo 37; se reforma el numeral 1 del artículo 49; se reformaron las fracciones II, III, IV y V del numeral 1 y fracción I del numeral 2 del artículo 188; se reformó el numeral 1 del artículo 189; se reformó el numeral 1 del artículo 372; se adicionó un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 375; se adicionó un párrafo segundo al numeral 2 del artículo 376; se reformó y adicionó el artículo 390 y se adicionó un Libro Noveno denominado “*De la Integración del Poder Judicial del Estado*”, conformado por los artículos del 428 al 474, todos de la Ley Electoral.

En esa tesitura, el Libro Noveno denominado “*De la Integración del Poder Judicial del Estado*”, se encuentra conformado, entre otros, por los siguientes apartados:

- **Título Segundo.** Del Proceso Electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.
 - **Capítulo Tercero.** De la organización de la elección.
 - **Sección Tercera.** De la elección estatal y por Distritos Judiciales.

III. De las Directrices Generales que se observarán en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025

Décimo noveno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, los **Organismos Públicos Locales Electorales** son responsables de la organización y supervisión de las **elecciones locales**, así como de las **consultas populares** y los **procesos de revocación de mandato**, en los términos establecidos por la Constitución Federal. Asimismo tienen las siguientes atribuciones: garantizar los **derechos** y el acceso a las **prerrogativas** de las candidaturas y partidos políticos locales; promover la **educación cívica** en el ámbito local; organizar la **preparación de la Jornada Electoral**; son responsables de la **impresión de documentos** y la **producción de materiales electorales**; realizar los **escrutinios y cómputos** conforme a lo dispuesto por la Ley; declarar la **validez de las elecciones locales** y otorgar las **constancias** correspondientes; llevar a cabo el **cómputo** de la elección de la persona titular

del Poder Ejecutivo Local; difundir los **resultados preliminares** y supervisar las actividades de **encuestas, sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos**, conforme a los lineamientos establecidos. Además, son responsables de la **organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados** en los mecanismos de participación ciudadana contemplados por la legislación local, asegurando así la adecuada gestión y transparencia de los procesos electorales y participativos en cada entidad federativa.

Por su parte, el Transitorio Quinto, párrafo noveno del Decreto número noventa y cuatro, mediante el cual se adicionaron y reformaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, y Transitorio Tercero del Decreto número cien, mediante el cual se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, establecen que **el Consejo General del Instituto Electoral deberá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025**, y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En esa tesitura, derivado del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, con la finalidad de establecer los procedimientos, reglas, ejes y bases que se observarán en el Proceso Electoral referido, este Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo emitió las Directrices Generales que se observarán en los diversos rubros y actividades conforme a las atribuciones constitucionales que le corresponden a esta Autoridad Administrativa Electoral Local, en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

IV. Reglas que se observarán en el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025

Vigésimo.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán

con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Vigésimo primero.- Los artículos 98, numeral 3 y 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Local, señalan que la Ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como de su forma de delegación. Asimismo, establecen que el Instituto Electoral, contará con una Oficialía Electoral, integrada por servidores públicos investidos de fe pública.

Vigésimo segundo.- El artículo 8 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral ejercerá a través de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, la función de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función de manera oportuna, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- II. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la Jornada Electoral, y
- III. Las demás que determine el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo tercero.- El artículo 50, numeral 2, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica, señalan como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral ejercer la función de la Oficialía Electoral, delegando dicha función de fedatario en las y los funcionarios electorales señalados en ese ordenamiento, en la Ley Electoral y en el reglamento que al efecto emita este Consejo General del Instituto Electoral, así como delegar la función de la Oficialía Electoral en los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y en el personal que este adscrito a dichos órganos electorales.

Vigésimo cuarto.- Los artículos 66, numeral 3 y 69, numeral 3 de la Ley Orgánica, establecen que las Secretarías y los Secretarios Ejecutivos de los

Consejos Distritales y Municipales Electorales, ejercerán la función de la Oficialía Electoral.

Vigésimo quinto.- Como se ha señalado en el presente Acuerdo, mediante el Decreto número noventa y cuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial Estatal.

De igual manera, el quince de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número cien, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral. Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos Transitorio Quinto, párrafo noveno del Decreto número noventa y cuatro, mediante el cual se adicionaron y reformaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, y Transitorio Tercero del Decreto número cien, mediante el cual se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, **el Consejo General del Instituto Electoral deberá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.**

Ahora bien, como se ha precisado en el presente Acuerdo, el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral consiste en brindar fe pública o constatar la realización de actos y hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la organización de los Procesos Electorales o la equidad en las contiendas comiciales, así como presuntas violaciones a la legislación electoral. Lo anterior, considerando que la función de la Oficialía Electoral es de orden público, garantizando en su ejercicio los principios institucionales y propios de esta atribución, esto es, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica, oportunidad y objetividad.

Por lo que, el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, al tratarse de un Proceso Electoral inédito, en el cual, debido a la celeridad de las determinaciones que deberán implementarse para garantizar su realización en el plazo establecido, se otorga al Instituto Electoral la facultad para emitir los acuerdos necesarios para su preparación y desarrollo, entre los que se encuentran la armonización de nuevas

disposiciones normativas que garanticen un entorno electoral en el que el resguardo de la equidad y la legitimidad de cada paso del proceso permanezcan como ejes rectores para el fortalecimiento de la democracia, y con ello asegurar que cada actor electoral pueda contar con el respaldo documental necesario para certificar hechos y actos relevantes dentro del Proceso Electoral respectivo.

En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido en los Decretos referidos en el párrafo anterior, **y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los Procesos Electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, resulta imperante que esta Autoridad Administrativa Electoral Local, emita las Reglas que se observarán en el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral**, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

En esa tesitura, este Consejo General del Instituto Electoral, aprueba las Reglas que se observarán en el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, como a continuación se detalla:

Reglas que se observarán en el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025

I. Disposiciones generales

1. Las presentes Reglas tienen como propósito garantizar el derecho de las personas candidatas a juzgadoras, a través de los principios de legalidad y certeza jurídica, para que cuenten con el respaldo documental necesario para certificar actos y hechos que pudieran afectar la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, la

equidad de la contienda o pudieran configurar violaciones a la legislación electoral.

2. La aplicación de las presentes Reglas tiene como objeto garantizar la legitimación de las personas candidatas a juzgadoras, así como de las reglas de operación para la protección de sus derechos político-electorales para solicitar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, con la finalidad de brindar fe pública que permita recabar elementos probatorios respecto de la materia de los hechos a que haya lugar, debidamente fundada y motivada conforme a los preceptos establecidos en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

3. Con las presentes Reglas se establece el procedimiento de actuación para la Oficialía Electoral del Instituto Electoral a fin de delimitar su actuar durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

II. Glosario

4. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

a) Comisión Fusionada: La Comisión Fusionada de carácter transitorio, encargada de dar seguimiento a las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, integrada por las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos.

b) Oficialía de Partes: La Oficialía de Partes del Instituto Electoral.

c) Personas candidatas a juzgadoras: Personas que integran el Listado de candidaturas a un cargo para integrar el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, como Magistraturas, Juezas y Jueces, y que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

d) Reglamento: El Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

e) Unidad de la Oficialía: La Unidad de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

III. Reglas de operación de la Función de la Oficialía Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025

5. La petición que realicen las personas candidatas a juzgadoras, además de solventar los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento, deberán cumplir con los siguientes:

a) Deberán ser presentadas de manera presencial, directamente ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral, o a través de los Consejos Municipales Electorales, acreditando su calidad como persona candidata a juzgadora.

b) Señalar de manera pormenorizada los hechos que se pretenden acreditar, es decir, las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, así como su intención probatoria.

c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada de Guadalupe-Zacatecas, y correo electrónico.

6. La función de la Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para hacer constar únicamente dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, actos y hechos que pudieran afectar la equidad de la contienda electoral, o bien, que influyan o afecten la organización del referido Proceso Electoral Extraordinario.

7. Las notificaciones que deban realizarse en atención a las solicitudes formuladas por las personas candidatas a juzgadoras, se realizarán de manera presencial a quien cuente con domicilio en la zona conurbada de Guadalupe-Zacatecas y en caso de no contar con domicilio en los referidos términos, se realizará a través de correo electrónico.

8. La función procederá de manera oficiosa cuando el servidor público del Instituto Electoral que la ejerza se percate de actos o hechos evidentes que, puedan resultar en afectaciones a la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025 o a la equidad de la contienda.

IV. Casos no previstos

9. Para los casos no previstos, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, analizar las peticiones correspondientes para determinar su procedencia.

10. A falta de disposición expresa respecto del procedimiento del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartados C, D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, II, XIII, 44 Bis, 95, 96 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, 375 y Libro Noveno denominado “*De la Integración del Poder Judicial del Estado*” de la Ley Electoral; 4, 5, 6, 8, 10, 17, 22, 27, numeral 1, fracciones II, 28, numeral 1, fracción I, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 2, 50, numeral 2, fracciones VIII y IX, 67, 68, 69, 70, 71 de la Ley Orgánica; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las Reglas que se observarán en el trámite de las solicitudes del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, por las personas candidatas a juzgadoras, así como la actuación del personal que cuente con la función delegada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, en términos de lo señalado en el considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, remita el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo, en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día trece de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, Dra. Ma. de la Luz

Domínguez Campos, Mtra. Gabriela Elizabeth Muñoz Rodríguez, Mtro. Víctor Manuel Trejo Juárez, y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo